

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias con la siguiente información: (i) la Jefatura de la Unidad para la Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, mediante resolución No. 0049¹ asigna a la Fiscalía 30 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá el conocimiento de las diligencias dentro de causa No. 10735; (ii) esta delegada de la Fiscalía asume² el conocimiento de estas diligencias el día catorce (14) de enero de 2011; (iii) la Fiscalía 30 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá emite **Resolución de Inicio**³ el día veinticuatro (24) de junio de 2011; (iv) mediante esta Resolución de Inicio, se invoca la causal 3ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, se persiguen los bienes que se relacionan:

TIPO DE BIEN	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN
Inmueble	LUZ MARINA RIVERA SERNA y ANGEL MARÍA RIVERA	FMI. 01N-210397	CALLE 105 # 46 A - 52 DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

(v) referida resolución trae consigo el decreto de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble; (vi) para el día treinta (30) de agosto de 2011, presentan derecho de petición⁴ la señora **ROSALBA VARGAS ROJAS**, el señor **WYENY DE JESÚS VARGAS ROJAS** y la señora **HILDA MARY VARGAS ROJAS**, quienes señalan ser herederos del causante **GONZALO VARGAS CARO** (q.e.p.d) quien adquiere el bien del señor **ANGEL MARÍA RIVERA**; (vii) mediante oficio No. 11.745 F. 30 de diecinueve (19) de agosto de 2011, se evidencia envío de comunicaciones al agente del Ministerio Público; (viii) según informe de notificaciones⁵ de la Resolución de Inicio de cinco (5) de septiembre de 2011, se señala que no ha sido posible la notificación de los afectados; (ix) para el día nueve (9) de marzo de 2012, se notifica⁶ de la decisión al señor **ANGEL MARÍA RIVERA VARGAS** y a la señora **MARY LUZ ORREGO RIVERA**; (x) se informa que la señora LUZ MARINA RIVERA SERNA fallece el día cuatro (4) de agosto de 2011, como consta en el respectivo Registro Civil de Defunción⁷; (xi) se emite edicto emplazatorio⁸ por parte de la Fiscalía 30 Especializada para la Extinción de Dominio con fecha de dieciséis (16) de agosto de 2012, publicándose en radio a través de la emisora radial⁹ **RADIO AUTENTICA** el día veinte (20) de agosto de 2012 y en medio escrito en el periódico nacional¹⁰ **ASUNTOS LEGALES** el día veinte (20) de agosto de 2012; (xii) mediante resolución con fecha de

¹ Fol. 0002, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

² Fol. 0004, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

³ Fol. 0098, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

⁴ Fol. 0118, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

⁵ Fol. 0170, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

⁶ Fol. 0219, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

⁷ Fol. 0221, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

⁸ Fol. 0256, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

⁹ Fol. 0258, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

¹⁰ Fol. 0260, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

veintiuno (21) de septiembre de 2012, se designa al *Curador Ad Litem* para asistir judicialmente a estas diligencias, posesionándose en el cargo el Dr. **RAFAEL BOHORQUEZ RIVERA** el día nueve (9) de octubre de 2012; (xiii) mediante escrito con fecha de diecisiete (17) de diciembre de 2023 el posesionado *Curador Ad-Litem* presenta recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación en contra de la **Resolución de Inicio**¹¹ solicitado por el delegado de la fiscalía, no obstante, el recurso fue rechazado¹² por haberse presentado de manera extemporánea; (xiv) mediante oficio de veinticinco (25) de abril de 2017, se asignan las diligencias, recayendo en la fiscalía 54 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C; (xv) mediante Resolución¹³ No. 0256 expedida por la Dirección Nacional Especializada para la Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, se reasigna el conocimiento de las diligencias recayendo en la Fiscalía 44 Especializada para la Extinción de Dominio de esta ciudad; (xvi) a través de resolución¹⁴, la Fiscalía 44 Especializada E.D. reconoce como afectados dentro de estas diligencias a la señora **MARY LUZ ORREGO RIVERA**, al señor **ROBINSON ORREGO GAVIRIA**, el señor **WYENY DE JESÚS VARGAS ROJAS**, la señora **HILDA MARY VARGAS ROJAS** y al señor **JAIRO ALBERTO BUILES GÓMEZ**; (xvii) para el día seis de septiembre de 2021, se notifica personalmente de la Resolución de Inicio al señor **YEFERSON FRANCISCO RIVERA SERNA**¹⁵, a la señora **MARY LUZ ORREGO RIVERA**¹⁶, al señor **ROBINSON ORREGO RIVERA**¹⁷, al señor **EDUIN ANDRES RIVERA SERNA**¹⁸, al señor **ELMER JOHAN RIVERA SERNA**¹⁹; (xviii) mediante resolución con fecha de cuatro de noviembre de 2021, el delegado de la fiscalía ordena el traslado de alegatos conforme al artículo 13 de la Ley 793 de 2002; (xix) para el día nueve de diciembre de 2021, la fiscalía 44 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C, emite **Resolución de Procedencia**²⁰ sobre el siguiente bien inmueble, que guarda identidad con el señalado en la Resolución de Inicio, veamos:

TIPO DE BIEN	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN
Inmueble	LUZ MARINA RIVERA SERNA y ANGEL MARÍA RIVERA	FMI. 01N-210397	CALLE 105 # 46 A - 52 DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

(xx) por sistema de reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos para la Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C, se asigna el

¹¹ 0285, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

¹² 0291, 0001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

¹³ 0011, 0002CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

¹⁴ 0098, 0002CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia.

¹⁵ 0192, 0002CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

¹⁶ 0193, 0002CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

¹⁷ 0194, 0002CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

¹⁸ 0195, 0002CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

¹⁹ 0196, 0002CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

²⁰ 0223, 0002CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia

conocimiento de las diligencias al presente despacho; (xxi) se enuncian para efectos de notificaciones los siguientes sujetos procesales:

CALIDAD	NOMBRES	DIRECCIÓN	CORREO
Afectada	MARY LUZ ORREGO RIVERA	CALLE 105 # 46 A - 52. MEDELLIN - ANTIOQUIA	Nacosta30@yahoo.com
Apoderada MARY ORREGO	Dra. NIDIA CRISTINA MONTOYA		nimontoya@defensoria.edu.co ; nidiamontoya@defensoria.gov.co
Afectado	ROBINSON ORREGO RIVERA	CALLE 105 # 46 A - 52. MEDELLIN - ANTIOQUIA	
Afectado	YFERSON FRANCISCO RIVERA SERNA	CALLE 105 # 46 A - 52. MEDELLIN - ANTIOQUIA. Celular: 3117088766	
Afectado	EDUIN ANDRES RIVERA SERNA	CALLE 105 # 46 A - 52. MEDELLIN - ANTIOQUIA	
Afectado	ELMER JOHAN RIVERA SERNA	CALLE 105 # 46 A - 52. MEDELLIN - ANTIOQUIA	elmerjohanriveraserna@gmail.com
Tercero interesado	JAIRO ALBERTO BUILES GÓMEZ	CALLE 105 # 46 A - 52. MEDELLIN - ANTIOQUIA	8rosalbavargas@gmail.com
Tercero interesado	ROSALBA VARGAS ROJAS	CALLE 105 # 46 A - 52. MEDELLIN - ANTIOQUIA	8rosalbavargas@gmail.com
Apoderada JAIRO BUILES Y ROSALBA VARGAS	Dra. LIA MARCELA CUARTAS MEJÍA	CARRERA 41 # 36 SUR - 67. ED. HURBE OF. 208-209. ENVIGADO - ANTIOQUIA. Celular: 3013771305.	Marcelacuartas.abogada@gmail.com
Tercero interesado	WYENY DE JESUS VARGAS ROJAS	CALLE 85 # 43 A - 21. MEDELLIN - ANTIOQUIA.	Nancyabogada@gmail.com
Tercero interesado	HILDA MARY VARGAS ROJAS	CARRERA 46 # 105 - 01. MEDELLIN - ANTIOQUIA.	Nancyabogada@gmail.com
Apoderada de WYENY VARGAS y HILDA VARGAS	MARÍA NANCY HERNANDEZ	CALLE 49 E # 83 A - 200 APTO 1218. MEDELLIN - ANTIOQUIA.	Nancyabogada@gmail.com
Curador Ad Litem	Dr. RAFEL BOHORQUEZ RIVERA	CALLE 13 # 13 - 24 OF. 307. BOGOTÁ D.C.	rafelbohorquezrivera@hotmail.com
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Dra. MARIA CRISTINA GUTIERREZ	Calle 53 # 13-27. Bogotá D.C.	Maria.gutierrez@minjusticia.gov.co
Fiscalía 44 E.D.	REINALDO ALVARADO BERMUDEZ	DIAGONAL 22 B # 52 -01 BLOQUE F - PISO 4.	Reinaldo.alvarado@fiscalia.gov.co

Señora juez, **SIRVASE PROVEER.**


JUAN CARLOS SUÁREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado Actual: **110013120004 2023 00233-4**
Rad. Fiscalía: **N.I. 10735 F. 44 E.D.**
Afectados: **ANGEL MARIA RIVERA VARGAS Y OTROS**
Auto: **RECHAZA COMPETENCIA**

Bogotá D.C, Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto la constancia que antecede, es necesario precisar que el trámite del proceso se regirá de acuerdo con lo normado por la ritualidad contemplada en la ley 793 de 2002 con las modificaciones previstas en la Ley 1453 de 2011, dada la fecha en la que se emite la Resolución de Inicio por parte del delegado de la Fiscalía 44 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C.

En ese sentido, el presente Despacho Judicial dispone:

1. Por ser competente este Despacho judicial conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011 AVÓQUESE el conocimiento sobre el trámite de la Resolución de Procedencia de la acción de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 5 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. sobre el bien que se identifica a continuación:

TIPO DE BIEN	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN
Inmueble	LUZ MARINA RIVERA SERNA y ANGEL MARÍA RIVERA	FMI. 01N-210397	CALLE 105 # 46 A - 52 DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

2. **ADVIERTASE** a las partes que el presente diligenciamiento se tramitará con arreglo a la Ley 1453 de 2011. Las notificaciones se harán de acuerdo con el

artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017 y el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022²¹.

3. **CÓRRASE** el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen realicen solicitud probatoria. El referido traslado se materializará a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, de manera que se insta a las partes para que lo consulten en el micrositio de dicha dependencia y envíen sus memoriales dentro del plazo establecido.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

4. **REQUIERASE** a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de la ciudad de Medellín para que remita al presente despacho certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula No. **01N-210397** ubicado en la Calle 105 # 46 A – 52 de la ciudad de Medellín – Antioquia.
5. En consonancia con el numeral primero de este proveído, se **ADVIERTE** que a partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Así mismo, las partes podrán consultar y conocer las providencias emitidas por esta agencia judicial en el micrositio del Juzgado. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

Comuníquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

²¹ **PARÁGRAFO 1o.** Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11cf84285e956bf52ffbef945a1cb036b34881bf786b463d1e8e2ce49ab493**

Documento generado en 02/10/2023 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>